

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 320

21 de abril de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para crear la “Ley para la prevención, monitoreo e investigación de microplásticos en nuestro medioambiente”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plástico es producto de una síntesis de materiales como petróleo, carbón, celulosa y gas natural. Una variación del plástico son los microplásticos, definidos como partículas o trozos de plástico de un tamaño inferior a cinco milímetros. Los microplásticos pueden ser manufacturados o producto de la desintegración de frascos o contenedores plásticos, ya sea por procesos físicos o químicos. Algunas fuentes de microplásticos pueden ser: neumáticos, productos cosméticos o de limpieza, la fibra de ropa elaborada con materia sintética, desechos plásticos de uso cotidiano y procesos industriales.

Los microplásticos se clasifican según su procedencia y se han identificado al menos cuatro tipos en la literatura científica: microfilamentos, microperlas, microfibras y microfragmentos. Estos no se biodegradan, se desintegran en partes más pequeñas y terminan siendo inhalados o ingeridos por muchos organismos, alojándose en sus cuerpos y tejidos.

La ONU declaró en 2017 que hay hasta 51.000 millones de partículas microplásticas en el mar. Un año antes, la misma organización informó la presencia de microplásticos hasta en 800 especies de peces, crustáceos y moluscos. Por su parte, Scuba Dogs Society llevó a cabo un monitoreo de costas en 2019 que permitió identificar al menos 152 objetos en muestras de agua en 10 playas de Puerto Rico. El monitoreo detectó que los microplásticos más abundantes eran las microfibras (38%), microfragmentos (31%), seguidas de microfilamentos (9%), microperlas (3%) y otros microplásticos no identificados (19%). Estas partículas pueden ser ingeridas por animales marinos y posteriormente por los humanos que consumen animales.

Los microplásticos contienen una mezcla de productos químicos añadidos durante su fabricación que pueden filtrarse en el ambiente. Estas partículas pueden absorber sustancias tóxicas presentes en el medio marino. A su vez, algunos de sus compuestos pueden actuar como disruptores endocrinos, capaces de imitar las hormonas que regulan los procesos fisiológicos del cuerpo, afectando negativamente la salud.

Debido a la carencia de datos e información sobre la presencia de microplásticos en el medioambiente, existe un consenso en la comunidad científica en cuanto a la urgencia de desarrollar estrategias de monitoreo e investigación para mejorar el conocimiento sobre este asunto en Puerto Rico. Esto incluye la estandarización de los métodos analíticos actuales para la detección y cuantificación de microplásticos en el medioambiente y en los alimentos preparados para consumo humano. Además, es imperativo aumentar la conciencia pública con el propósito de encontrar soluciones adecuadas para limitar las fuentes y las descargas de microplásticos en el medio marino.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título de la Ley
- 2 Esta Ley se conocerá y será citada como la “Ley para la prevención, monitoreo e
- 3 investigación de microplásticos en nuestro medioambiente”.

1 Artículo 2.- Política Pública

2 La política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico incluye el deber y el
3 compromiso de utilizar todos los medios necesarios, con el propósito de alentar y
4 promover el bienestar general, y asegurar que los sistemas naturales se mantengan
5 saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas. Además
6 de crear y mantener las condiciones bajo las cuales el ser humano y la naturaleza
7 puedan existir en armonía.

8 El gobierno tiene la obligación de adoptar las recomendaciones internacionales
9 en cuanto a la educación, investigación y monitoreo de la presencia de
10 microplásticos en el medioambiente, en especial en nuestros cuerpos de agua.

11 Artículo 3.- Deberes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

12 Para atender y mitigar la presencia y los efectos de microplásticos en nuestro
13 medioambiente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
14 (“Departamento”) deberá:

15 a) Desarrollar, adoptar e implementar, en un término que no exceda un (1)
16 año, una estrategia o campaña educativa para desarrollar una mayor comprensión
17 de los riesgos de los microplásticos en el medioambiente, así como de las medidas
18 que conduzcan a su reducción. Una vez finalizada, el Departamento se encargará de
19 la publicidad de una campaña educativa que sea accesible a toda la población.

20 b) Adoptar regulaciones que requieran pruebas mensuales e informes sobre la
21 caracterización del tipo, tamaño y cantidad de plásticos en nuestro medioambiente,

1 incluyendo, pero sin limitarse a: el agua potable, aguas estuarinas y marinas, ríos,
2 quebradas y cuerpos de agua dulce, playas arenosas, entre otros.

3 c) Realizar un inventario de productos específicos de consumo diario en Puerto
4 Rico que son fuentes significativas de microplásticos. El inventario se realizará en un
5 término no mayor a un (1) año.

6 Artículo 4.- Reglamentación

7 El Departamento deberá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la
8 aprobación de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para poner en
9 vigor las disposiciones aquí establecidas, conforme establecido por la Ley 38-2017,
10 según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
11 del Gobierno de Puerto Rico”.

12 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

13 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
14 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o
15 resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.